



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

DESPACHO COMISORIO No. 11001 31 05 033 2020 00 060 00			
DEMANDANTE	Lilia Gilma Gómez Jiménez	DOC. IDENT.	46.450.532 de Duitama
DEMANDADA	Casa Editorial El Tiempos S.A.		
ASUNTO	Contrato realidad-Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama libró Despacho Comisorio a fin de que se recepcionaran i) el Interrogatorio de Parte Juan Guillermo Amaya Salcedo en su calidad de Representante Legal de la demandada Casa Editorial El Tiempo S.A., o quien haga sus veces; y ii) los testimonios de Miguel Ochoa y César Lucumí.

El Art. 171 del C.G.P. establece lo siguiente:

“El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

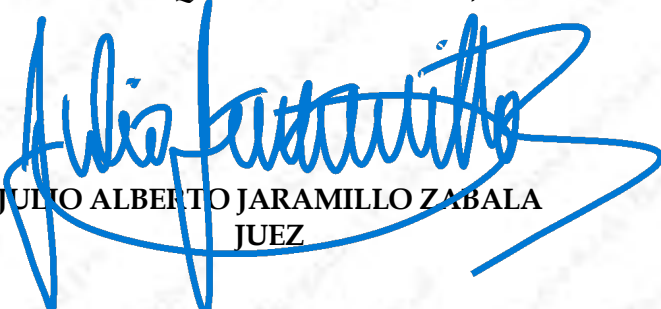
De tal suerte, con base a la norma transcrita resulta claro que sólo de manera **EXCEPCIONAL** el legislador autoriza al Juez comisionar la práctica de las pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado, siempre y cuando no sea posible emplear medios tecnológicos para lograr su práctica. Así pues, en el oficio que remite el Despacho Comisorio no se alegó ninguna circunstancia a partir de la cual se pueda inferir que en efecto no fue posible la utilización de los medios tecnológicos para lograr la práctica de las pruebas decretadas por el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama.

Igualmente se resalta que, con ocasión a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura puso a disposición de los servidores judiciales diferentes herramientas y aplicativos que permiten la realización de las audiencias de manera virtual. Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ABTENERSE de dar trámite a la comisión enviada por el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama, conforme a lo expuesto de manera precedente.

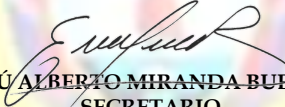
SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría el expediente al Despacho comitente, previas desanotaciones en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 122 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO